

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la Notaria Segunda del Circulo de Socorro remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO C.C 28.423.658 expedida en Socorro. Sírvase proveer. Socorro diecinueve (19) de mayo de 2021.

YESID BAUTISTA TANGUA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
INSOLVENTE: MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO.
APDO: Abg. SANDRA LILIANA RONDON MENESES.
ACREEDORES: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCORRO Y
OTROS.
RDO: 2021-00068-00.

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Segunda del Circulo de Socorro- Santander, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con C. C. No. 28.423.658 de Socorro.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales conocer “De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 23 de marzo de 2021, en la Notaria Segunda del Circulo de Socorro-Santander se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovida por la señora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento del numeral 1° y parágrafo del artículo 563 del C.G.P ., se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro - Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la Sra. MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro, en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores la ALCALDI AMUNICIPAL DE SOCORRO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA", BANCO POPULAR; HECTOR EDUARDO OTERO CHAVEZ, ANYELO DELGADO Y NED D. BERMUDEZ.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador al Dr. CARLOS ALBERTO MURILLO identificado con C.C. 1098624258, quien podrá ser ubicado en la CALLE 35 NO. 25 - 37 TORRE 1, APTO. 303, CONDOMINIO TREVIÑO de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6451325, 3164112499, correo electrónico auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com según lo contemplado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y artículo 2.2.4.4.10.2 –sección 10- del Decreto 1069 de 2015 los cuales disponen que los Jueces nombraran los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FIJESE como honorarios provisionales del Liquidador el 0.7% del valor de los bienes objeto de la liquidación – en este caso será del valor total de las acreencias-, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo 1852 del 04 de junio de 2003 (que modificó el numeral 3° del artículo 37 del acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002).

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso art.292 C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional "El Tiempo", en el que se convoque a los acreedores de la deudora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro a fin de que se hagan parte en este proceso. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 2021-00068. Correo institucional:
j02prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro, debiendo tomar como base la relación presentada por la deudora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO,

identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro en la solicitud de negociación de deudas (Folio electrónico 1 a 10), con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO: Por intermedio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: INSCRIBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

DECIMO: PREVÉNGASE a la deudora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, identificada con la C. C. No. 28.423.658 de Socorro en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se autoriza a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

DÉCIMO SEGUNDO: INFÓRMESE de la presente providencia al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO – SANTANDER, donde cursa el Proceso Ejecutivo Hipotecario formulado por HECTOR EDUARDO OTERO CHAVEZ, a través de apoderado judicial en contra MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 28. 423.658 de Socorro, bajo el radicado 2018-00310-00.

DÉCIMO TERCERO: TOMESE NOTA con copia de la presente providencia, al interior del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado 2019-00251-00 iniciado por ANYELO DELGADO, a través de apoderado judicial en contra MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO identificada

con cédula de ciudadanía No. 28. 423.658 de Socorro, el cual cursa en éste Despacho Judicial.

DECIMO CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20- 71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO QUINTO: PREVENIR a la parte concursada y a su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea289964c01a216558bce6bc2f101d83488cd634f15af88fcfdbdae57a0d9574

Documento generado en 19/05/2021 08:09:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**